

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE 2023

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-SIAG-003-2023 CUYO OBJETO ES "CONTRATACION DE DOTACION DESTINADA AL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION AL PERSONAL SINDICADO EN CENTROS PENITENCIARIOS DEL INPEC EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR DE CONFORMIDAD CON LOS COMPONENTES Y LAS CONDICIONES TECNICAS DISPUESTAS EN EL ANEXO 1".**

**LA SECRETARIA DEL INTERIOR Y ASUNTOS GUBERNAMENTALES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** en uso de sus competencias legales atribuidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y en especial lo dispuesto en el Decreto 381 del 29 de agosto de 2022, expedido por el Señor Gobernador de Bolívar,

**CONSIDERANDO:**

Que el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** se encuentra adelantando el proceso de selección de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-SIAG-003-2023** cuyo objeto es **"CONTRATACION DE DOTACION DESTINADA AL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION AL PERSONAL SINDICADO EN CENTROS PENITENCIARIOS DEL INPEC EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR DE CONFORMIDAD CON LOS COMPONENTES Y LAS CONDICIONES TECNICAS DISPUESTAS EN EL ANEXO 1"**.

Que superada la etapa cierre del proceso, se recibió una (1) oferta, la entidad había previsto en el cronograma inicial la publicación del informe de evaluación el día 9 de octubre del 2023, lo que contemplaba una fecha de evaluación de ofertas de un día hábil no obstante, al proceder al reparto el comité de evaluación, se evidenció que conforme a lo reglado en el decreto 1082 del 2015 que establece los puntos del cronograma del proceso:

**ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.20. Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía.** Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:

1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.

2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.

3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.

4. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles.

Que el Comité Evaluador designado por el Ordenador del Gasto inició el trámite de verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en los documentos del proceso de selección, sin embargo la evaluación económica ponderable establecida solo es posible de acuerdo a lo reglado en el pliego de condiciones que es ley del proceso de la siguiente manera:

**4.1.1. DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA**

Para determinar el método de ponderación, la Entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819>).

**La TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después del cierre del proceso. (negritas fuera de texto)**

Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de cierre del proceso. Por ejemplo, si el cierre del proceso se realiza el 10 de noviembre, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 12 de noviembre, que se publica en la tarde del 11 de noviembre.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.33	1	Mediana con valor absoluto
De 0.34 a 0.66	2	Media geométrica
De 0.67 a 0.99	3	Media aritmética baja

*AV*

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE 2023**

**“Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SA-SIAG-003-2023 CUYO OBJETO ES “CONTRATACION DE DOTACION DESTINADA AL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION AL PERSONAL SINDICADO EN CENTROS PENITENCIARIOS DEL INPEC EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR DE CONFORMIDAD CON LOS COMPONENTES Y LAS CONDICIONE STECNICAS DISPUESTAS EN EL ANEXO 1”.**

actuación o procedimiento administrativo, razón por la que deberá determinar si la necesidad del servicio demanda el saneamiento del vicio.

Que en el caso concreto la entidad ha identificado que de acuerdo con la necesidad que justificó el inicio del proceso de selección abreviada de menor cuantía No., el vicio de forma es saneable, con el propósito de dar cumplimiento a los fines del estado y permitir la adjudicación en debida forma del proceso de selección.

Que en este orden de ideas la Entidad estima procedente adoptar las decisiones orientadas a sanear el vicio encontrado dentro del mencionado proceso de selección, con el fin de salvaguardar el principio de legalidad que rige las actuaciones de la administración pública, así como también los principios que rigen la función administrativa, los cuales se encuentran consagrados en nuestra Constitución Política.

Que, en ese sentido, la entidad considera viable sanear el proceso de selección retro trayendo este hasta la etapa de evaluación los días 9 y 10 de octubre del 2023, con el único objetivo de llevar a cabo la verificación del requisito ponderable económico, dado el vencimiento del mismo antes de poder aplicarlo.

De igual forma, la Entidad requiere realizar ajustes al cronograma de Actividades, con miras a la llevar a cabo la verificación de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego, por parte del comité evaluador y finalmente adjudicar el proceso de selección de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del decreto 1082 de 2015.

En virtud de lo anterior, se

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el saneamiento de los vicios presentados dentro de la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SA-SIAG-003-2023 CUYO OBJETO ES “CONTRATACION DE DOTACION DESTINADA AL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION AL PERSONAL SINDICADO EN CENTROS PENITENCIARIOS DEL INPEC EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR DE CONFORMIDAD CON LOS COMPONENTES Y LAS CONDICIONE STECNICAS DISPUESTAS EN EL ANEXO 1”**. fijando una nueva fecha de publicación en el cronograma como consecuencia de la ampliación de los términos de evaluación dentro del cronograma del proceso.

**ARTICULO SEGUNDO:** Retrotraer el procedimiento de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SA-SIAG-003-2023** hasta la etapa de evaluación de las ofertas.

**ARTICULO TERCERO:** Expídanse las adendas correspondientes y modifíquese el cronograma del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SA-SIAG-003-2023**

**ARTICULO CUARTO:** En virtud de lo anterior, modifíquese el cronograma del Proceso para las actividades subsiguientes, con miras a la preservación de los principios aludidos en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

Actividad	Fecha	Lugar	Norma
<b>Publicación del Informe de evaluación de ofertas</b>	11 de octubre de 2023	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link <a href="http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx">http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx</a>	Dto.1082/2015 – art. <b>ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.20.</b> numeral 4
<b>presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación</b>	12, 13 y 17 de octubre de 2023	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link <a href="http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx">http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx</a>	Dto.1082/2015 – art. <b>ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.20.</b>
<b>Publicación de acto administrativo</b>	18 de octubre de 2023	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link <a href="http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx">http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx</a>	Fecha definida por la Entidad.

*R/*

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE 2023

"Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SA-SIAG-003-2023** CUYO OBJETO ES "CONTRATACION DE DOTACION DESTINADA AL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION AL PERSONAL SINDICADO EN CENTROS PENITENCIARIOS DEL INPEC EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR DE CONFORMIDAD CON LOS COMPONENTES Y LAS CONDICIONES TÉCNICAS DISPUESTAS EN EL ANEXO 1".

*En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7º) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.*

*Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica".*

Que dada la situación presentada el comité evaluador, frente a la imposibilidad de evaluar con el cronograma existente; solicito ampliación del término de evaluación previsto, dado que la entidad contemplo la publicación del informe el día 9 de octubre es necesario correr el día de publicación del informe, como consecuencia natural de lo previsto en el pliego de condiciones, para dejar una etapa de evaluación superior a la prevista inicialmente entendida en el cronograma como el día 6 de octubre del 2023, ampliándola en dos días, más, y permitir la evaluación en los términos del pliego de condiciones, posterior a ello realizar la publicación en los términos de ley del artículo 2.2.1.2.1.2.20. del decreto 1082 del 2015.

Que esta situación se considera como un vicio que no constituye causal de nulidad y por tanto es susceptible de subsanarse a través del presente acto administrativo.

Que en el caso que nos ocupa y para hacer posible una decisión por parte de la entidad, es necesario disponer del saneamiento del proceso para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia, publicidad y responsabilidad, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone:

**"Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

*De acuerdo con las normas constitucionales antes citadas, y en consonancia con lo previsto en el numeral 11 del artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente proceso administrativo se debe garantizar el principio de eficacia, en el sentido que las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".*

Que, en consonancia con lo expuesto, el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, a su vez, consagra:

**"Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma.** Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".

Que en igual sentido se pronunció el Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica, de fecha 15 de junio de 2004 Radicación N° 1998-0782: "En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que, frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta de competencia no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso".

En ese orden de ideas, la administración tiene el deber de analizar de manera íntegra y bajo los presupuestos que rigen la contratación pública, el alcance e implicaciones del vicio formal sobre la

RV

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE 2023

"Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SA-SIAG-003-2023** CUYO OBJETO ES "CONTRATACION DE DOTACION DESTINADA AL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION AL PERSONAL SINDICADO EN CENTROS PENITENCIARIOS DEL INPEC EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR DE CONFORMIDAD CON LOS COMPONENTES Y LAS CONDICIONES TÉCNICAS DISPUESTAS EN EL ANEXO 1".

<b>de adjudicación o desierto</b>		<a href="http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx">http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx</a>	
<b>Firma del contrato</b>	20 de octubre de 2023	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link <a href="http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx">http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx</a>	Fecha <del>definida</del> por la Entidad.

**ARTICULO QUINTO:** Ordenar la publicación de la presente resolución en la fecha de su expedición en el portal único de contratación – SECOP II - [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Turbaco, Bolívar, el 9 de octubre de 2023



**RAUL EDUARDO VARGAS VELEZ**  
SECRETARIA DEL INTERIOR Y ASUNTOS GUBERNAMENTALES  
DELEGADO DECRETO 381 DE 29 DE AGOSTO DE 2022  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Reviso  
M. Jiménez  
Asesor(a) j